



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
NIT: 892400038-2

RESOLUCIÓN NÚMERO ==007840
(24 SEP 2018)

“Por medio de la cual se realiza el cierre del contrato 1939 del 2016”

El Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en ejercicio de sus facultades legales, en especial la contenida en la Ley 1530 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el Acto Legislativo 05 de 2011, creó el Sistema General de Regalías y modificó los artículos 360 y 361 de la Constitución Política, Sistema cuya organización y funcionamiento fue regulado por la Ley 1530 de 2012.

Que de conformidad con el artículo 6 de la Ley 1530 de 2012, los Órganos Colegiados de Administración y Decisión son los responsables de definir los proyectos de inversión sometidos a su consideración que se financiarán con recursos del Sistema General de Regalías, así como de viabilizar, aprobar y priorizar la conveniencia y oportunidad de financiarlos y de definir su ejecutor que será de naturaleza pública.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1530 de 2012 y el artículo 2.2.4.2.1.4. del Decreto 1082 de 2015 las entidades públicas designadas como ejecutoras deben garantizar la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información veraz, oportuna e idónea para realizar el monitoreo, seguimiento, control y evaluación de los recursos del SGR en las condiciones, instrumentos y herramientas definidos para tal efecto por el Departamento Nacional de Planeación en Circulares 03 de 2012, 62 y 63 de 2013; y Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación - SMSCE 001 y 002 de 2012 y, las Resoluciones 1789 y 2620 de 2013 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.4.2.6.1 del Decreto 1082 de 2015, corresponde a las entidades ejecutoras de proyectos de inversión financiados con recursos del SGR, realizar su cierre dentro de los seis (6) meses siguientes a la finalización de los mismos, expedir el acto administrativo correspondiente y reportarlo en el mes siguiente al respectivo OCAD y al Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación - SMSCE.

Que el artículo 95 de la Ley 1530 de 2012 establece que los saldos no ejecutados de proyectos de inversión financiados con recursos del Sistema General de Regalías deben reintegrarse a la cuenta única del Sistema General de Regalías para ser presupuestadas a través de la misma asignación que le dio origen.

Que el artículo 2.2.4.1.2.7.5 del Decreto 1082 de 2015, señala que los recursos disponibles una vez liquidados los contratos correspondientes a proyectos financiados con recursos de los Fondos de Compensación, de Desarrollo Regional y de Ciencia, Tecnología e Innovación, deberán reintegrarse a la Cuenta Única del Sistema General de Regalías.

Que el proyecto **LYRA MOTORS LTDA**, fue aprobado por el Comité de Orden Público, tal y como se establece en los Decretos 2165 de 1991 y 399 del 2011 y designado como ejecutor del mismo al departamento de San Andrés Islas, por valor de MIL TRESCIENTOS CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$ 1.305.925.000) correspondientes a recursos de MIL

Que el Departamento de San Andrés, Providencia y Santa catalina suscribió el contrato No. 1939 del 2016 cuyo objeto es: Entregar tres (3) vehículos tipo camión – carro tanque con destino al comando de la Armada Nacional; el Departamento de Policía San Andrés, Providencia y Santa Catalina y el grupo aéreo del caribe (GACAR), de acuerdo a las especificaciones y características técnicas contempladas en el anexo 1 denominado ficha técnica del presente estudio previos y pliego de condiciones; y adquirir una camioneta con furgón para el transporte de caninos con destino a la fuerza aérea colombiana, con la cual se suplirá la necesidades de movilidad en los desplazamientos que por la dinámica del servicio se deban realizar, y tres (3) camionetas 4x2 para la Armada Nacional, de acuerdo a las especificaciones y características técnicas contempladas en el anexo 1 denominado ficha técnica del presente estudio previos y pliego de condiciones; con fecha de acta de inicio treinta (30) días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), el cual fue terminado el en el mes de febrero del 2017, y liquidado mediante acta de fecha 8 de febrero del 2018, con el siguiente balance financiero:

Que realizando un balance en términos de resultados del alcance del proyecto **LYRA MOTORS LTDA**, se concluye que las metas del mismo se han cumplido en su totalidad y el balance financiero del proyecto es el siguiente:

Balance Financiero del Proyecto	
Valor del Proyecto	\$ 1.305.925.000.00
Valor ejecutado contrato No. 1939 DEL 2016	\$ 1.296.925.000.00
Valor ejecutado contrato No. 1939 DEL 2016	\$ 1.296.925.000.00
Valor No ejecutado	\$ 9.000.000.00

Que de acuerdo con las diferencias entre el valor del proyecto y los valores ejecutados contractualmente, se debe realizar el reintegro de los recursos no ejecutados a la Cuenta FONSET Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana **LYRA MOTORS LTDA**, por valor de **NUEVE MILLONES DE PESOS MIL PESOS (9.000.000.00)**.

Que el departamento cumplió con el registro de la información para realizar el monitoreo, seguimiento, control y evaluación de los recursos del SGR en las condiciones, instrumentos y herramientas definidos para tal efecto por el Departamento Nacional de Planeación.

En merito a lo anterior

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Realizar el cierre del contrato N°. 1939 de 2016, teniendo en cuenta las consideraciones anteriores.

ARTÍCULO SEGUNDO. Reintegrar a la Cuenta Única del Sistema General de Regalías recursos no ejecutados por valor de **NUEVE MILLONES DE PESOS MIL PESOS (9.000.000.00)** Mcte. Del proyecto **LYRA MOTORS LTDA**.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Andrés Isla, a los **24 SEP 2018**

ALAIN MANJARRES FLOREZ
Gobernador (E)

Proyectó: Nritchie
Revisó: Oficina Asesora Jurídica